

ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONSTITUCIÓN DE SINALOA (2021)

TRANSITORIOS:

Art. 1o. Esta Constitución comenzará a regir desde el día siguiente al de su promulgación y se publicará por bando solemne en todo el Estado.

Art. 2o. Subsistirán vigentes todas las leyes y decretos en todo aquello que no se oponga a esta Constitución.

Art. 3o. Para los efectos del Artículo 18 de esta Constitución y mientras se expidan las leyes que los determine, se reputarán como distritos fiscales, judiciales y electorales, las actuales divisiones en la forma que hasta hoy han existido.

Art. 4o. SUPRIMIDO (Según Decreto No. 225 de fecha 20 de mayo de 1930, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 31 de mayo de 1930).

Art. 5o. El período de ejercicios del actual Gobernador del Estado expirará el 26 de septiembre de 1924 y le seguirá un Gobernador Interino nombrado por el Congreso del Estado, cuyas funciones terminarán el 31 de diciembre del mismo año. Las prevenciones del Artículo 57, entrarán en vigor desde el 1 de enero de 1925, fecha en que inaugurará su período legal el Gobernador que resulte electo en el primer domingo de julio de 1924.

Art. 6o. El período de funciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, comenzará a contarse desde el 1 de octubre de 1930. En la misma fecha se inaugurarán los períodos de los Jueces de Primera Instancia y Menores. (Ref. según Decreto No. 8 de fecha 29 de septiembre de 1928, publicado en el Periódico Oficial No. 120, de fecha 6 de octubre de 1928).

Art. 7o. SUPRIMIDO. (Según Decreto No. 8 de fecha 29 de septiembre de 1928, publicado en el Periódico Oficial No. 120, de fecha 6 de octubre de 1928).

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado en Culiacán Rosales, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

Presidente, Diputado por el Segundo Distrito Electoral, Francisco de P. Alvarez.-
Vicepresidente, Diputado por el Cuarto Distrito Electoral, J. M. Angulo.- Prosecretario, Diputado por el Sexto Distrito Electoral, Melesio Cuen.- Diputado por el Primer Distrito Electoral, C. Villa Velázquez.- Diputado por el Tercer Distrito Electoral, C. Peña Rocha.- Diputado Suplente en funciones por el Noveno Distrito Electoral, Luis López de Nava.- Diputado por el Décimo Tercero Distrito Electoral, Luis D. Fitch.- Diputado por el Décimo Cuarto Distrito Electoral, E. Castañeda.- Diputado por el Quinto Distrito Electoral, V. Díaz.- Diputado por el Décimo Distrito Electoral, J. Salcido.- Diputado por el Undécimo Distrito Electoral, R. Ponce de León.- Diputado por el Décimo Segundo Distrito Electoral, Z. Conde.- Primer Secretario, Diputado por el Octavo Distrito Electoral, J. de D. Bátiz.- Segundo Secretario, Diputado por el Séptimo Distrito Electoral, J.T. Rodríguez.- Rúbricas.

Y por tanto mando se imprima, publique por bando solemne y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintidós.

José Aguilar.

El Jefe del Departamento.

Manuel A. Barrantes.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS:

(Del Decreto 317 de 28 de marzo del 2000, publicado en el P.O. N° 98 de 17 de agosto del 2000).

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto 318 de 28 de marzo del 2000, publicado en el P.O. N° 101 del 23 de agosto del 2000).

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Las bases del presente Decreto, tendrán su primera aplicación a partir de los Ayuntamientos que iniciarán funciones el 1° de enero del año 2002.

(Del Decreto 427 de 27 de julio del año 2000, publicado en el P.O. No. 007 de 15 de enero de 2001)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- La fracción III del artículo 95 adicionada por este decreto, entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2002.

Los Magistrados que se encuentren en la hipótesis señalada en el primer párrafo de este artículo, serán sustituidos cada doce meses a partir de esa fecha, iniciando con el de mayor tiempo efectivo en el desempeño del cargo de Magistrado y así sucesivamente hasta concluir su aplicación.

Artículo Tercero.- Los magistrados actualmente en funciones que ya hubieren cumplido más de 30 años de servicios en el Poder Judicial del Estado, a los que se refiere la fracción II del artículo que es objeto de la reforma, y los que a partir del 01 de enero del 2002 se encuentren en la hipótesis de la fracción III del artículo que es objeto de la reforma, tendrán derecho a la pensión por retiro a que se refiere el último párrafo del propio artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

(Del Decreto 469 de 19 de diciembre del año 2000, publicado en el P.O. No. 056 de 09 de mayo de 2001)

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto 514 de fecha 27 de febrero, publicado en el Periódico Oficial No. 073 de fecha 18 de junio 2001)

Artículo Primero.- El presente decreto comenzará a surtir efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- El Congreso del Estado por conducto de su Comisión de Derechos Humanos, convocará en los términos que la ley disponga a las organizaciones sociales y organismos dedicados a la protección y defensa de los derechos humanos en el Estado, a la elección de las actuales vacantes de consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo Tercero.- En tanto el Congreso del Estado expide las reformas a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ésta ejercerá sus atribuciones y competencia conforme a lo dispuesto por el presente decreto y ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

Artículo Cuarto.- El ejercicio de las funciones y facultades del Presidente y de los Consejeros actuales que integran el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluirá al término del periodo para el cual fue electo el primero.
(Del Decreto 536 de fecha 22 de marzo, publicado en el Periódico Oficial No. 074 de fecha 20 de junio 2001)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", salvo lo previsto en los siguientes artículos.

Artículo Segundo.- Las reformas o adiciones a los artículos 14, 15, 43, 50, 112, 114, 115, 117, 132, 144 y 146, entrarán en vigor el 15 de enero del año 2004, para ser observadas en el proceso electoral de ese año.

En tanto entran en vigor las reformas y adiciones a que se refiere este artículo, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Artículo Tercero.- La integración de los Ayuntamientos, con un Presidente Municipal, Síndicos Procuradores y Regidores, a que se refiere el presente Decreto, será aplicable a los Ayuntamientos que inician su ejercicio constitucional a partir del primero de enero de 2005.

Artículo Cuarto.- El Estado deberá adecuar sus leyes conforme a lo dispuesto en este Decreto a más tardar el treinta de noviembre del año 2001.

(Del Decreto 513 de fecha 27 de febrero, publicado en el Periódico Oficial No. 075 de fecha 22 de junio de 2001)

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Del Decreto 521 de fecha 06 de marzo, publicado en el Periódico Oficial No. 078 de fecha 29 de junio de 2001)

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto 664 de fecha 01 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 144 de fecha 30 de noviembre de 2001)

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto 274 de fecha 24 de marzo de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 87 de fecha 21 de julio de 2003)

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto No. 230 de fecha 17 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial No. 112, de 17 de septiembre de 2003)

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto 715 de 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 113 de fecha 19 de septiembre de 2003)

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ley reglamentaria de los organismos que integran el sistema de justicia de menores deberá expedirse en un año a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto no se inicie la vigencia de la ley reglamentaria mencionada en el Artículo Segundo Transitorio seguirán observándose la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sinaloa y disposiciones complementarias.

(Del Decreto No. 229 de 17 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial No. 119, de fecha 03 de octubre de 2003)

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto No. 714 de 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 122, de fecha 10 de octubre de 2003)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- La ley reglamentaria de los procesos de consulta y participación ciudadana deberá expedirse en un plazo no mayor de un año a partir del día siguiente al que entre en vigencia el presente Decreto, y previo a un proceso de amplia consulta a la ciudadanía así como a organismos e instituciones involucrados en el tema.

(Del Decreto No. 360 de fecha 29 de julio de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 130, de fecha 29 de octubre de 2003)

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto 359 de fecha 29 de julio de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 010 de fecha 23 de enero de 2004)

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto No. 309 de fecha 01 de julio de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 011, de fecha 26 de enero de 2004).

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto No. 317 de 08 de julio de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 012 de fecha 28 de enero de 2004)

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto No. 494 de 26 de febrero de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 102 de fecha 25 de agosto de 2004)

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto 517 de fecha 25 de marzo, publicado en el Periódico Oficial No. 129 de fecha 27 de octubre del año 2004)

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, expedirá la ley reglamentaria de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La revisión de las cuentas públicas y las funciones de fiscalización que se le confieren en el presente decreto, se llevarán a cabo de conformidad con lo que disponga la ley, a partir de la revisión de la cuenta pública correspondiente al año 2004.

La Auditoría Superior del Estado revisará las cuentas públicas del año 2003, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este decreto.

Las referencias que se hacen de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en los ordenamientos jurídicos vigentes, se entenderán hechas a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto la Auditoría Superior del Estado no se organice debidamente, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este decreto y la ley, las continuará ejerciendo con las atribuciones que actualmente tiene la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a su ley orgánica y demás disposiciones aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la Auditoría Superior del Estado, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La Auditoría Superior del Estado, expedirá su Reglamento Interior en un período no mayor de noventa días a partir de su constitución.

(Del Decreto 313 de fecha 31 de marzo de 2006, publicado en el Periódico Oficial No. 086 de fecha 19 de julio del año 2006)

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto 362 de fecha 25 de julio de 2006, publicado en el Periódico Oficial No. 153 de fecha 20 de diciembre del año 2006).

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- La Ley que reglamente la materia del presente decreto deberá ser aprobada y publicada en el lapso que comprende el primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la LVIII Legislatura del Estado.

(Del Decreto 93 de fecha 1 de abril de 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 063 de fecha 26 de mayo del año 2008).

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto 94 de fecha 1 de abril de 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 063 de fecha 26 de mayo del año 2008).

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto 95 de fecha 1 de abril de 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 063 de fecha 26 de mayo del año 2008).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto no se aprueben reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa o se expida una nueva ley de pensiones, para establecer la instancia que aprobará las pensiones previamente propuestas por el Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado, continuará ejerciendo dicha facultad.

(Del Decreto 193 de fecha 7 de octubre de 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 127 de fecha 22 de octubre del año 2008).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", exclusivamente por lo que hace a sus artículos 40 y 70.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el artículo 49 de este Decreto, iniciarán su vigencia el día 2 de abril de 2009, siempre y cuando se hayan aprobado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", las correspondientes modificaciones a la legislación secundaria.

(Del Decreto 709 de fecha 29 de julio de 2010, publicado en el Periódico Oficial No. 119 de fecha 04 de octubre del año 2010).

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto 82 de fecha 15 de febrero de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 063 de fecha 27 de mayo de 2011).

PRIMERO. La presente reforma entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

TERCERO. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto de reforma constitucional, las percepciones que perciban los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la fracción II del artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la fracción II del artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

CUARTO. Los Ayuntamientos del Estado, deberán expedir o adecuar las disposiciones administrativas que resulte necesario en los términos del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, y del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, así mismo procederá sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen incumplimiento o elusión por simulación a lo establecido en la presente reforma constitucional.

(Del Decreto No. 398 de fecha 22 de diciembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 038 del 26 de marzo del 2012).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto de posibilitar la nueva fecha de instalación del Congreso del Estado, prevista en el artículo 36 de la Constitución Política, los diputados a la LXI Legislatura serán elegidos para un período de dos años y diez meses, por lo que por única ocasión iniciarán sus funciones el primero de diciembre de 2013 y las concluirán el 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- También por única ocasión, durante el primer año de ejercicio constitucional de la LXI Legislatura, el primer período ordinario de sesiones iniciará el primero de diciembre de 2013 y terminará el treinta y uno de enero de 2014; y el segundo período ordinario empezará el primero de abril y concluirá el treinta y uno de julio de 2014.

El primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio iniciará el primero de octubre de 2014 y a partir de esa fecha se ajustarán los períodos de sesiones al nuevo texto del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, reformado con este decreto.

REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, expedida por la Vigésima Novena Legislatura el 22 de junio de 1922, que reforma la del 25 de agosto de 1917.

REFORMAS Y ADICIONES:

1. **Decreto No. 8**, expedido por la Trigésima Tercera Legislatura, el 29 de septiembre de 1928, publicado en el Periódico Oficial No. 120 de fecha 06 de octubre de 1928, que reforma los Artículos 10, 24, 25, 37, 43, 54, 56, 61, 65, 67, 74, 75, 95, 96, 106, 107, 113, 114, 115, 116, 123, 125, 126, 127, 128, 140, 146 y 157.

2. **Decreto No. 49**, expedido por la Trigésima Tercera Legislatura, el 7 de noviembre de 1928, publicado en el Periódico Oficial No. 136 de fecha 13 de noviembre de 1928, que suprime la fracción XXI del Artículo 65 y reforma el 115.

3. **Decreto No. 225**, expedido por la Trigésima Tercera Legislatura, el 20 de mayo de 1930, publicado en el Periódico Oficial No. 63 de fecha 31 de mayo de 1930, que reforma los Artículos 20, 23 y Cuarto Transitorio.

4. **Decreto No. 25**, expedido por la Trigésima Cuarta Legislatura, el 25 de octubre de 1930, publicado en el Periódico Oficial No. 130 de fecha 8 de noviembre de 1930, que adiciona el Capítulo III, Sección IV bis, Artículos 89 A, 89 B y 89.

5. **Decreto No. 86**, expedido por la Trigésima Quinta Legislatura, el 18 de abril de 1933, publicado en el Periódico Oficial No. 46 fecha 18 de abril de 1933, relativo a la aplicación de la fracción XIV del Artículo 154. (*No es reforma a la Constitución)

6. **Decreto No. 87**, expedido por la Trigésima Quinta Legislatura, el 18 de abril de 1933, publicado en el Periódico Oficial No. 50 de fecha 27 de abril de 1933, que reforma el Artículo 154.

7. **Decreto No. 174**, expedido por la Trigésima Quinta Legislatura, el 31 de enero de 1934, publicado en el Periódico Oficial No. 14 de fecha 11 de febrero de 1934, que reforma y adiciona los Artículos 25 fracción IV, 47, 56 fracción V, 66, 67 fracciones I y II, 68, 69, 70, 72, 85, 116 bis fracción III y 144 fracción II inciso 3.

Decreto No. 187, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 20 de mayo de 1937, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial No. 76 de fecha 29 de junio de 1937,

que reforma los Artículos 11 fracción II, 13, 23, 36, 37, 43 fracción XVII, 56 fracción III, VII, 58, 64, 65 fracción VI y 117.

8. **Decreto No. 302**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 4 de enero de 1938, publicado en el Periódico Oficial No. 7 de fecha 15 de enero de 1938, que reforma los Artículos 45 fracción VI, 115 y 159.

9. **Decreto No. 364**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 26 de abril de 1938, publicado en el Periódico Oficial No. 52 de fecha 3 de mayo de 1938, que reforma los Artículos 78 y 79.

10. **Decreto No. 351**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 8 de marzo de 1938, publicado en el Periódico Oficial No. 42 de fecha 9 de abril de 1938, que reforma y adiciona los Artículos 61 y 116 bis fracción IV.

11. **Decreto No. 377**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 12 de mayo de 1938, publicado en el Periódico Oficial No. 59 de fecha 21 de mayo de 1938, que reforma los Artículos 90, 91, 92 y 154.

12. **Decreto No. 379**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 13 de mayo de 1938, publicado en el Periódico Oficial No. 58 de fecha 19 de mayo de 1938, que reforma el Artículo 24.

13. **Decreto No. 413**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 14 de julio de 1938, publicado en el Periódico Oficial No. 84 de fecha 19 de julio de 1938, que deroga el decreto 187 de 20 de mayo de 1937 y pone en vigor los Artículos 23, 36 y 37.

14. **Decreto No. 452**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 18 de octubre de 1938, publicado en el Periódico Oficial No. 126 de fecha 27 de octubre de 1938, que adiciona el Capítulo II, artículo 10 Bis.

15. **Decreto No. 480**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 22 de noviembre de 1938, publicado en el Periódico Oficial No. 139 de fecha 26 de noviembre de 1938, que reforma la fracción XI del Artículo 65.

16. **Decreto No. 578**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 15 de mayo de 1939, publicado en el Periódico Oficial No. 62 de fecha 25 de mayo de 1939, que adiciona la fracción XXII del Artículo 43.

17. **Decreto No. 579**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 15 de mayo de 1939, publicado en el Periódico Oficial No. 73 de fecha 20 de junio de 1939, que reforma el Artículo 25, fracciones I y II y se adiciona la fracción V al Artículo 116 Bis.

18. **Decreto No. 675**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 19 de diciembre de 1939, publicado en el Periódico Oficial No. 149 de fecha 21 de diciembre de 1939, que reforma el Artículo 58.

19. **Decreto No. 676**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 3 de enero de 1940, publicado en el Periódico Oficial No. 2 de fecha 04 de enero de 1940, que reforma el Artículo 64.

20. **Decreto No. 707**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 9 de febrero de 1940, publicado en el Periódico Oficial No. 19 de fecha 13 de febrero de 1940, que reforma el Artículo 115.

21. **Decreto No. 713**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 28 de febrero de 1940, publicado en el Periódico Oficial No. 30 de fecha 09 de marzo de 1940, que reforma el Artículo 20.

22. **Decreto No. 714**, expedido por la Trigésima Sexta Legislatura, el 28 de febrero de 1940, publicado en el Periódico Oficial No. 32 de fecha 14 de marzo de 1940, que reforma el Artículo 25 fracción II.

23. **Decreto No. 109**, expedido por la Trigésima Séptima Legislatura, el 26 de marzo de 1941, publicado en el Periódico Oficial No. 43 de fecha 10 de abril de 1941, que reforma el Artículo 61.
24. **Decreto No. 113**, expedido por la Trigésima Séptima Legislatura, el 31 de marzo de 1941, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 1941, que reforma los Artículos 43 fracción XXV y 65 fracción XXIII.
25. **Decreto No. 223**, expedido por la Trigésima Séptima Legislatura, el 9 de diciembre de 1941, publicado en el Periódico Oficial No. 147 de fecha 16 de diciembre de 1941, que adiciona la Fracción III del Artículo 65.
26. **Decreto No. 379**, expedido por la Trigésima Séptima Legislatura, el 14 de mayo de 1943, publicado en el Periódico Oficial No. 61 de fecha 25 de mayo de 1943, que reforma el Artículo 57.
27. **Decreto No. 392**, expedido por la Trigésima Séptima Legislatura, el 07 de junio de 1943, publicado en el Periódico Oficial No. 73, de fecha 22 de junio de 1943, que reforma las fracciones III y VII del Artículo 56.
28. **Decreto No. 414**, expedido por la Trigésima Séptima Legislatura, el 11 de septiembre de 1943, publicado en el Periódico Oficial No. 112 de fecha 23 de septiembre de 1943, que reforma los Artículos 23, 36 y 113.
29. **Decreto No. 493**, expedido por la Trigésima Séptima Legislatura, el 12 de mayo de 1944, publicado en el Periódico Oficial No. 60 de fecha 23 de mayo de 1944, que reforma los artículos 30 y 117.
30. **Decreto No. 77**, expedido por la Trigésima Octava Legislatura, el 25 de abril de 1945, publicado en el Periódico Oficial No. 49 de fecha 26 de abril de 1945, que reforma los Artículos 58 y 64.
31. **Decreto No. 82**, expedido por la Trigésima Octava Legislatura, el 12 de mayo de 1945, publicado en el Periódico Oficial No. 64 de fecha 05 de junio de 1945, que reforma el Artículo 65 fracción XXIII.
32. **Decreto No. 147**, expedido por la Trigésima Octava Legislatura, el 15 de marzo de 1946, publicado en el Periódico Oficial No. 31 de fecha 16 de marzo de 1946, que reforma el Artículo 66.
33. **Decreto No. 175**, expedido por la Trigésima Octava Legislatura, el 4 de junio de 1946, publicado en el Periódico Oficial No. 75 de fecha 27 de junio de 1946, que restablece en todo su vigor la Fracción XXIII del Artículo 65.
34. **Decreto No. 156**, expedido por la Trigésima Octava Legislatura, el 08 de mayo de 1946. (NO FUE PUBLICADO)
35. **Decreto No. 25**, expedido por la Trigésima Novena Legislatura, el 27 de octubre de 1947, publicado en el Periódico Oficial No. 139 de fecha 27 de noviembre de 1947, que reforma el Artículo 66.
36. **Decreto No. 28**, expedido por la Trigésima Novena Legislatura, el 27 de octubre de 1947, publicado en el Periódico Oficial No. 140 de fecha 29 de noviembre de 1947, que suprime la Fracción XI del Artículo 65 y se reforma el Artículo 90.
37. **Decreto No. 30**, expedido por la Trigésima Novena Legislatura, el 5 de noviembre de 1947, publicado en el Periódico Oficial No. 142 de fecha 04 de diciembre de 1947, que reforma las Fracciones I y VII del Artículo 56.
38. **Decreto No. 98**, expedido por la Trigésima Novena Legislatura, el 22 de abril de 1948, publicado en el Periódico Oficial No. 55 de fecha 13 de mayo de 1948, que contiene reformas a los Artículos 59 y 65 VIII.

39. **Decreto No. 142**, expedido por la Trigésima Novena Legislatura, el 30 de octubre de 1948, publicado en el Periódico Oficial No. 138 de 30 de noviembre de 1948, que restablece la Fracción XI del Artículo 65, y reforma los Artículos 90, 91 y 92.

Decreto No. 159, expedido por la Trigésima Novena Legislatura, el 20 de diciembre de 1948, publicado en el Periódico Oficial No. 149 de fecha 28 de diciembre de 1948, que reforma el Artículo 61.

40. **Decreto No. 207**, expedido por la Trigésima Novena Legislatura, el 31 de mayo de 1949, publicado en el Periódico Oficial No. 61 de fecha 31 de mayo de 1949, que reforma los artículos 99 y 104 fracción VII.

41. **Decreto No. 273**, expedido por la Trigésima Novena Legislatura, el 12 de enero de 1950, publicado en el Periódico Oficial No. 11 de fecha 26 de enero de 1950, que deroga el artículo 10-Bis, y reforma el 113.

42. **Decreto No. 323**, expedido por la Trigésima Novena Legislatura, el 15 de mayo de 1950, publicado en el Periódico Oficial No. 61 de fecha 25 de mayo de 1950, que reforma los Artículos 25 fracción IV y Artículo 116 bis fracción III.

Decreto No. 62, expedido por la Cuadragésima Legislatura, el 27 de diciembre de 1950, publicado en el Periódico Oficial No. 153 de fecha 30 de diciembre de 1950, que reforma la Sección I "De los Departamentos Gubernativos", del Capítulo III, del Título IV, que comprende los artículos del 66 al 72; Artículos 25 fracción IV, 47, 56 fracción V, 58, 85, 116 Bis fracción III y 144 fracción II inciso 3.

43. **Decreto No. 222**, expedido por la Cuadragésima Legislatura, el 14 de enero de 1952, publicado en el Periódico Oficial No. 12 de fecha 26 de enero de 1952, que reforma el Artículo 66.

44. **Decreto No. 356**, expedido por la Cuadragésima Legislatura, el 23 de marzo de 1953, publicado en el Periódico Oficial No. 41 de fecha 14 de abril de 1953, que reforma la Sección I, denominada "De los Departamentos Gubernativos", del Capítulo III, del Título IV, que comprende los artículos del 66 al 72; los Artículos 25 fracción IV, 47, 56 fracción V, 58, 85, 116 bis fracción III y 144 fracción II, inciso 3.

45. **Decreto No. 382**, expedido por la Cuadragésima Legislatura, el 30 de abril de 1953, publicado en el Periódico Oficial No. 56 de fecha 21 de mayo de 1953, que reforma el Artículo 59.

46. **Decreto No. 406**, expedido por la Cuadragésima Legislatura, el 14 de julio de 1953, publicado en el Periódico Oficial No. 88 de fecha 04 de agosto de 1953, que reforma el Artículo 61.

47. **Decreto No. 407**, expedido por la Cuadragésima Legislatura, el 14 de julio de 1953, publicado en el Periódico Oficial No. 89 de fecha 06 de agosto de 1953, que adiciona la Fracción III al Artículo 9, deroga la Fracción III del Artículo 104, se adiciona el Artículo 93 y se crea la Sección III del Capítulo IV del Título IV, que se denomina "Del Jurado de Responsabilidades".

48. **Decreto No. 17**, expedido por la Cuadragésima Primera Legislatura, el 13 de noviembre de 1953, publicado en el Periódico Oficial No. 139 de fecha 11 de diciembre de 1953.

49. **Decreto No. 23**, expedido por la Cuadragésima primera, el 8 de diciembre de 1953, publicado en el Periódico Oficial No. 148 de fecha 24 de diciembre de 1953, que adiciona el Artículo 11 fracción II.

50. **Decreto No. 25**, expedido por la Cuadragésima Primera Legislatura el 17 de diciembre de 1953, publicado en el Periódico Oficial No. 149 de fecha 26 de diciembre de 1953, que reforma los Artículos 18 fracción II, 93, 95, 96, 97, 98, 102, 104, 106, 107 y 109.
51. **Decreto No. 280**, expedido por la Cuadragésima Primera Legislatura el 20 de diciembre de 1955, publicado en el Periódico Oficial No. 151 de fecha 31 de diciembre de 1955, que reforma los Artículos 94, 98, 99, 102 fracción II, 104 y 144 fracción II inciso 4.
52. **Decreto No. 112**, expedido por la Cuadragésima Segunda Legislatura el 12 de junio de 1957, publicado en el Periódico Oficial No. 31 de fecha 13 de julio de 1957, que reforma los Artículos 40 y 65 fracción XV.
53. **Decreto No. 218**, expedido por la Cuadragésima Segunda Legislatura el 17 de septiembre de 1958, publicado en el Periódico Oficial No. 134 de fecha 15 de noviembre de 1958, que reforma el Artículo 40 y adiciona el 40 Bis.
54. **Decreto No. 333**, expedido por la Cuadragésima Segunda Legislatura el 20 de julio de 1959, publicado en el Periódico Oficial No. 90 de fecha 08 de agosto de 1959, que reforma la Fracción III del Artículo 43.
55. **Decreto No. 222**, expedido por la Cuadragésima Tercera Legislatura el 7 de septiembre de 1961, publicado en el Periódico Oficial No. 108 de 12 de septiembre de 1961, que reforma el Artículo 40 bis.
56. **Decreto No. 279**, expedido por la Cuadragésima Tercera Legislatura el 22 de febrero de 1962, publicado en el Periódico Oficial No. 27 de fecha 06 de marzo de 1962.
57. **Decreto No. 315**, expedido por la Cuadragésima Tercera Legislatura el 6 de agosto de 1962, que reforma la Fracción I del Artículo 18. Este Decreto NO SE PUBLICÓ y quedó sin efectos según Decreto No. 25 de fecha 17 de diciembre de 1962, publicado en el Periódico Oficial No. 148 de fecha 28 de diciembre de 1962.
58. **Decreto No. 318**, expedido por la Cuadragésima Tercera Legislatura el 30 de agosto de 1962, publicado en el Periódico Oficial No. 109 de fecha 22 de septiembre de 1962, que reforma el Artículo 157.
59. **Decreto No. 322**, expedido por la Cuadragésima Tercera Legislatura el 30 de agosto de 1962, publicado en el Periódico Oficial No. 108 de fecha 20 de septiembre de 1962, que reforma los Artículos 151 y 154.
60. **Decreto No. 25**, expedido por la Cuadragésima Cuarta Legislatura el 17 de diciembre de 1962, publicado en el Periódico Oficial No. 148 de fecha 27 de diciembre de 1962, que reforma la Fracción I del Artículo 18.
61. **Decreto No. 69**, expedido por la Cuadragésima Cuarta Legislatura el 28 de marzo de 1963, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 18 de abril de 1963, que reforma los Artículos 80, 81, 82, 83, 84 y 85 y se suprimen los artículos 87, 88 y 89 y toda la Sección IV Bis y se adicionan los artículos 127 y 128.
62. **Decreto No. 255**, expedido por la Cuadragésima Cuarta Legislatura el 15 de marzo de 1965, publicado en el Periódico Oficial No. 42 de fecha 08 de abril de 1965, que reforma el Artículo 36.
63. **Decreto No. 63**, expedido por la Cuadragésima Quinta Legislatura el 28 de abril de 1966, publicado en el Periódico Oficial No. 63 de fecha 26 de mayo de 1966, que reforma los Artículos 37, 43 XXVI, 112, 119 I y V y 146.

64. **Decreto No. 140**, expedido por la Cuadragésima Quinta Legislatura el 29 de julio de 1967, publicado en el Periódico Oficial No. 92 de fecha 03 de agosto de 1967, que reforma el Artículo 94.
65. **Decreto No. 229**, expedido por la Cuadragésima Quinta Legislatura el 30 de enero de 1968, publicado en el Periódico Oficial No. 24 de fecha 24 de febrero de 1968, que reforma los Artículos 93, 104 fracciones III y IV, 106 y 109.
66. **Decreto No. 247**, expedido por la Cuadragésima Quinta Legislatura el 27 de abril de 1968, publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 27 de abril de 1968, que reforma la Fracción V del Artículo 56 y la Fracción III del Artículo 116 bis.
67. **Decreto No. 277**, expedido por la Cuadragésima Quinta Legislatura el 7 de agosto de 1968, publicado en el Periódico Oficial No. 113 de fecha 19 de septiembre de 1968, que reforma el Artículo 108.
68. **Decreto No. 305**, expedido por la Cuadragésima Quinta Legislatura el 26 de noviembre de 1968, publicado en el Periódico Oficial No. 149 de fecha 12 de diciembre de 1968, que reforma el Artículo 94.
69. **Decreto No. 108**, expedido por la Cuadragésima Sexta Legislatura el 26 de febrero de 1970, publicado en el Periódico Oficial No. 33 de fecha 17 de marzo de 1970, que reforma la Fracción I del Artículo 8.
70. **Decreto No. 273**, expedido por la Cuadragésima Sexta Legislatura el 24 de agosto de 1971, publicado en el Periódico Oficial No. 103 de fecha 28 de agosto de 1971, que reforma el último párrafo del Artículo 115 y 117.
71. **Decreto No. 71**, expedido por la Cuadragésima Séptima Legislatura el 26 de octubre de 1972, publicado en el Periódico Oficial No. 137 de fecha 14 de noviembre de 1972, que reforma los Artículos 40 y 65 fracción XV.
72. **Decreto No. 79**, expedido por la Cuadragésima Séptima Legislatura el 30 de noviembre de 1972, publicado en el Periódico Oficial No. 149 de fecha 12 de diciembre de 1972, que reforma los Artículos 25 fracción IV, 47, 56 V, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 81, 82, 85, 116 bis fracción III y 144 apartado 3.
73. **Decreto No. 214**, expedido por la Cuadragésima Séptima Legislatura el 14 de marzo de 1974, publicado en el Periódico Oficial No. 36 de fecha 22 de marzo de 1974, que reforma el Artículo 25 fracción III.
74. **Decreto No. 231**, expedido por la Cuadragésima Séptima Legislatura el 16 de mayo de 1974, publicado en el Periódico Oficial No. 60 de fecha 17 de mayo de 1974, que reforma los Artículos 20 y 24.
75. **Decreto No. 75**, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura el 16 de diciembre de 1975, publicado en el Periódico Oficial No. 6 de fecha 14 de enero de 1976, que adiciona al Título IV un Capítulo V "De la Jurisdicción Administrativa", Artículo 109 bis.
76. **Decreto No. 150**, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura el 16 de diciembre de 1976, publicado en el Periódico Oficial No. 2 de fecha 05 de enero de 1977, que reforma el Artículo 40.
77. **Decreto No. 67**, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura el 10 de abril de 1979, publicado en el Periódico Oficial No. 47 de fecha 18 de abril de 1979, que reforma y adiciona los Artículos 14, 23, 24, 26, 30, 33, 41, 43, 45, 46 y 113.
78. **Decreto No. 198**, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura el 10 de junio de 1980, publicado en el Periódico Oficial No. 74 de fecha 20 de junio de 1980, que reforma el Artículo 40.

79. **Decreto No. 5**, expedido por la Quincuagésima Legislatura el 2 de enero de 1981, publicado en el Periódico Oficial No. 1 bis de fecha 02 de enero de 1981, que reforma y adiciona en su caso, los Artículos 25 fracción IV, 37, 43 fracciones I, II, III, XXV y XXXIII, 56 fracción V, 65 fracciones I, XIV, XXIII y XXIV, 66, 67, 68, 70, 72, 75, 77, 79, 81, 85, 90, 91, 92, 109 bis, 116 bis fracción III, 144 fracción II inciso 3), 152 y 155.
80. **Decreto No. 302**, expedido por la Quincuagésima Legislatura el 2 de junio de 1983, publicado en el Periódico Oficial No. 74 de fecha 22 de junio de 1983, que reforma el Artículo 18.
81. **Decreto No. 214**, expedido por la Cuadragésima Séptima Legislatura el 14 de marzo de 1974, publicado en el Periódico Oficial No. 36 de fecha 22 de marzo de 1974, que reforma el Artículo 25 fracción III.
82. **Decreto No. 231**, expedido por la Cuadragésima Séptima Legislatura el 16 de mayo de 1974, publicado en el Periódico Oficial No. 60 de fecha 17 de mayo de 1974, que reforma los Artículos 20 y 24.
83. **Decreto No. 75**, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura el 16 de diciembre de 1975, publicado en el Periódico Oficial No. 6 de fecha 14 de enero de 1976, que adiciona al Título IV un Capítulo V "De la Jurisdicción Administrativa", Artículo 109 bis.
84. **Decreto No. 150**, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura el 16 de diciembre de 1976, publicado en el Periódico Oficial No. 2 de fecha 05 de enero de 1977, que reforma el Artículo 40.
85. *Decreto No. 67*, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura el 10 de abril de 1979, publicado en el Periódico Oficial No. 47 de fecha 18 de abril de 1979, que reforma y adiciona los Artículos 14, 23, 24, 26, 30, 33, 41, 43, 45, 46 y 113.
86. **Decreto No. 198**, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura el 10 de junio de 1980, publicado en el Periódico Oficial No. 74 de fecha 20 de junio de 1980, que reforma el Artículo 40.
87. **Decreto No. 5**, expedido por la Quincuagésima Legislatura el 2 de enero de 1981, publicado en el Periódico Oficial No. 1 bis de fecha 02 de enero de 1981, que reforma y adiciona en su caso, los Artículos 25 fracción IV, 37, 43 fracciones I, II, III, XXV y XXXIII, 56 fracción V, 65 fracciones I, XIV, XXIII y XXIV, 66, 67, 68, 70, 72, 75, 77, 79, 81, 85, 90, 91, 92, 109 bis, 116 bis fracción III, 144 fracción II inciso 3), 152 y 155.
88. **Decreto No. 302**, expedido por la Quincuagésima Legislatura el 2 de junio de 1983, publicado en el Periódico Oficial No. 74 de fecha 22 de junio de 1983, que reforma el Artículo 18.
89. **Decreto No. 23**, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura el 26 de enero de 1984, publicado en el Periódico Oficial No. 12 primera sección, de fecha 27 de enero de 1984 que reforma el Título V "Del Municipio Libre" (Artículos del 110 al 129).
90. **Decreto No. 24**, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura el 26 de enero de 1984, publicado en el Periódico Oficial No. 12 primera sección, de fecha 27 de enero de 1984 que reforma el Título VI "De las responsabilidades de los Servidores Públicos" (Artículos del 130 al 140) y reforma los Artículos 43 fracción XX, 95, 102, 104 fracciones I, II y III, 144, 145, 146, 149 y 155.

91. **Decreto No. 161**, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura el 19 de febrero de 1985, publicado en el Periódico Oficial No. 25 segunda sección, de fecha 27 de febrero de 1985, que reforma los Artículos 9, 34, 43, 46, 50, 58, 65, 71, 75, 79, 83, 94, 96, 99, 102, 104, 107, 144, 148, 150, 152 y 154, y se adiciona el Artículo 98.

92. **Decreto No. 182**, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura el 18 de abril de 1985, publicado en el Periódico Oficial No. 50 de 26 de abril de 1985, que reforma los Artículos 37, 38 párrafo final, 43 fracción XXII y 65 fracción VI.

93. **Decreto No. 230**, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura el 9 de julio de 1985, publicado en el Periódico Oficial No. 84 primera sección, de fecha 12 de julio de 1985, que reforma el Artículo 152.

94. **Decreto No. 38**, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura el 23 de febrero de 1987, publicado en el Periódico Oficial No. 24 edición extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 1987, que reforma los Artículos 43 fracción XXIII y 84, y se adiciona la Fracción XXI del Artículo 65.

95. **Decreto No. 433**, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura el 24 de marzo de 1988, publicado en el Periódico Oficial No. 37 segunda sección, de fecha 25 de marzo de 1988, que reforma los Artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 109 y 148.

96. **Decreto No. 640**, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura el 20 de diciembre de 1988, publicado en el Periódico Oficial No. 158 primera sección, de fecha 28 de diciembre de 1988, que reforma los Artículos 37, 43 fracción XXII y 65 fracción VI.

FE de Erratas publicada en el Periódico Oficial No. 159 Bis de fecha 30 de diciembre de 1988.

97. **Decreto No. 641**, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura el 20 de diciembre de 1988, publicado en el Periódico Oficial No. 158 primera sección, de fecha 28 de diciembre de 1988, que reforma los Artículos 94 y 99.

98. **Decreto No. 793**, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura el 11 de abril de 1989, publicado en el Periódico Oficial No. 44 Bis de fecha 12 de abril de 1989, que reforma el Artículo 24.

99. **Decreto No. 837**, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura el 6 de julio de 1989, publicado en el Periódico Oficial No. 82 segunda sección, de fecha 10 de julio de 1989, que reforma el Artículo 154 fracciones XIII y XIV.

100. **Decreto No. 880**, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura el 8 de agosto de 1989, publicado en el Periódico Oficial No. 96 de fecha 11 de agosto de 1989, que reforma los Artículos 15 y 16.

101. **Decreto No. 10**, expedido por la Quincuagésima Tercera Legislatura el 16 de enero de 1990, publicado en el Periódico Oficial No. 10 de fecha 22 de enero de 1990, que reforma el Artículo 94.

102. **Decreto No. 423**, expedido por la Quincuagésima Tercera Legislatura el 31 de marzo de 1992, publicado en el Periódico Oficial No. 40 de fecha 11 de abril de 1992, que reforma los Artículos 10 fracción I, 14, 24, 40, 43 fracción XV, 50 fracción III, 111, 112, 114, 117, 119, 120, 144 fracción II punto 5 y 146.

103. **Decreto No. 452**, expedido por la Quincuagésima Tercera Legislatura el 26 de mayo de 1992, publicado en el Periódico Oficial No. 66 de fecha 11 de junio de 1992, que reforma el Artículo 15.

104. **Decreto No. 32**, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura el 19 de enero de 1993, publicado en el Periódico Oficial No. 13 primera sección, de fecha 29 de enero de 1993, que adiciona la Sección II Bis con el Artículo 77 Bis.
105. **Decreto No. 241**, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura el 13 de enero de 1994 y publicado en el P.O. No. 17 de fecha 9 de febrero de 1994
106. **Decreto No. 315**, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura el 12 de abril de 1994, publicado en el Periódico Oficial No. 47 de fecha 20 de abril de 1994, que reforma los Artículos 37, 43 fracción XXII y se adiciona la fracción XXII Bis, 53 y 54.
107. **Decreto No. 316**, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura el 12 de abril de 1994, publicado en el Periódico Oficial No. 47 de fecha 20 de abril de 1994, que reforma los Artículos 43 fracción XXIII y 65 fracción XXI.
108. **Decreto No. 429**, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura el 18 de agosto de 1994, publicado en el Periódico Oficial No. 105 de 2 de septiembre de 1994, que reforma y adiciona los Artículos 18 fracción II, 93, 94, 95, 95, 98, 99, 100, 101 y 104 fracciones VI, VII y IX, 105 Bis, 132 y 144 fracción II inciso 4, 106 al 109.
109. **Decreto No. 439**, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura el 27 de septiembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial No. 116 primera sección, de fecha 28 de septiembre de 1994, que reforma el Artículo 40.
110. **Decreto No. 540**, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura el 23 de marzo de 1995, publicado en el Periódico Oficial No. 37 Bis de fecha 27 de marzo de 1995, que reforma los Artículos 14, segundo párrafo, 15 y 43 fracción XII; se derogan los Artículos 26, 43 fracción XXXIII Bis y 113.
111. **Decreto No. 544**, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura el 28 de marzo de 1995, publicado en el Periódico Oficial No. 38 Bis de fecha 29 de marzo de 1995, que reforma los Artículos 24, 25 fracción II y 30.
112. **Decreto No. 404**, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura el 22 de enero de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 10 Bis de fecha 23 de enero de 1998.
113. **Decreto No. 585**, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura el 06 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 136 de fecha 13 de noviembre de 1998, que reforma los Artículos 49, 65 fracciones III, XXII y XXIII Bis, 73, 74, 75, 76, 77 y 115 fracción III.
114. **Decreto No. 317**, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura el 28 de marzo del 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 98 de fecha 16 de agosto del 2000, que adiciona con dos párrafos el artículo 91.
115. **Decreto No. 318**, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura el 28 de marzo del 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 101 de fecha 23 de agosto del 2000, que reforma las fracciones I y II del artículo 112.
116. **Decreto No. 427**, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura el 27 de julio del 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 007 de fecha 15 de enero del 2001, que reforma el Artículo 95.
117. **Decreto No. 469**, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura el 19 de diciembre del 2000, publicado en el Periódico Oficial No. 056 de fecha 09 de mayo de 2001, que adiciona el artículo 12 y reforma el artículo 13.
118. **Decreto No. 513**, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura el 27 de febrero del 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 075 de fecha 22 de junio de

2001, que adiciona la fracción XVII al artículo 43, reforma la denominación de la Sección II del Capítulo III del Título Cuarto y sus artículos 73, 74, 75, 76 y 77.

119. **Decreto No. 514**, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura el 27 de febrero del 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 073 de fecha 18 de junio 2001, que reforma el Artículo 77 Bis.

120. **Decreto No. 521**, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura el 06 de marzo del 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 078 de fecha 29 de junio de 2001, que reforma los artículo 37 párrafo primero y 65 fracción VI.

121. **Decreto No. 536**, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura el 22 de marzo del 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 074 de fecha 20 de junio 2001, que reforma los artículos 14, 15, 43, 50, 65, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 120, 121, 123, 124, 125, 132, 144 y 146 y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 125.

122. **Decreto No. 664**, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura el 01 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 144 de fecha 30 de noviembre de 2001, que reforma el primer párrafo del artículo 90 y se adiciona una fracción XXXIII Bis al artículo 43.

123. **Decreto No. 274**, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, el 24 de marzo de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 087 de fecha 21 de julio de 2003, que reforma los artículos 43, fracción XXIII, 65 fracción XXI y 84 primer párrafo; se adiciona un segundo párrafo al artículo 84.

124. **Decreto No. 230**, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, el 17 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial No. 112 de fecha 17 de septiembre de 2003, que reforma la fracción XXIX de del artículo 43, la fracción XVIII del artículo 65, y adiciona una fracción III Bis al artículo 104 .

125. **Decreto No. 715**, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura, el 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 113 de fecha 19 de septiembre de 2003, que reforma los artículos 78, 79 primer párrafo y adiciona el Título IV con un Capítulo VI, denominado "De la Justicia de Menores" y con un artículo 109 Bis A.

126. **Decreto No. 229**, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, el 17 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial No. 119 de fecha 03 de octubre de 2003, que reforma el artículo 146.

127. **Decreto No. 714**, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura, el 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 122, de fecha 10 de octubre de 2003, que adiciona con la fracción IV el artículo 9 y se reforman la fracción IV del artículo 10 y el artículo 150.

Decreto No. 360, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, el 29 de julio de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 130, de fecha 29 de octubre de 2003, que reforma el artículo 40.

Decreto No. 359, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, el 29 de julio de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 010 de fecha 23 de enero de 2004, que adiciona un segundo párrafo al artículo 147.

Decreto No. 309, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, el 01 de julio de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 011, de fecha 26 de enero de 2004, que reforma el párrafo tercero del artículo 119.

Decreto No. 317, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, el 08 de julio de 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 012, de fecha 28 de enero de 2004, que

adiciona el artículo 109 Bis B; y un Capítulo VII, denominado **Del Acceso a la Información Pública**, al Título IV.

Decreto No. 494, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, el 26 de febrero de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 102, de fecha 25 de agosto de 2004, que reforma el artículo 40.

Decreto No. 517, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, el 25 de marzo de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 129 de fecha 27 de octubre del año 2004, que modifica el artículo 43, fracciones XXII, XXII Bis, se adicionan las fracciones XXII Bis A y XXII Bis B; se reforman los artículos 53 y 54 y se cambia la denominación de la Sección V del Capítulo II del Título IV.

Decreto No. 313, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura, el 31 de marzo de 2006, publicado en el Periódico Oficial No. 086 de fecha 19 de julio del año 2006, que reforma los párrafos primero, segundo y tercero y adiciona los párrafos del cuarto al treceavo del artículo 14; se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo octavo del artículo 24.

Decreto No. 362, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura, el 25 de julio de 2006, publicado en el Periódico Oficial No. 153 de fecha 20 de diciembre del año 2006, que reforma la denominación del Título VI y adiciona un cuarto párrafo al artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 93, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura, el 1 de abril del 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 063 de fecha 26 de mayo del año 2008, que reforma los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 94, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura, el 1 de abril del 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 063 de fecha 26 de mayo del 2008, que adiciona el Título I Bis "De los Derechos Humanos" y deroga el artículo 157, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 95, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura, el 1 de abril del 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 063 de fecha 26 de mayo del 2008, que reforma el artículo 43, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 193, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura, el 7 de octubre del 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 127 de fecha 22 de octubre de 2008, que reforma los artículos 40, 49 y 70, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 709, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura, el 29 de julio de 2010, publicado en el Periódico Oficial No. 119 de fecha 04 de octubre de 2010, que reforma el artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 82, expedido por la Sexagésima Legislatura, el 15 de febrero de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 063 de fecha 27 de mayo de 2011, que reforma los artículos 37, párrafo primero; 124, segundo párrafo; 145 y 146, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 398, expedido por la Sexagésima Legislatura, el 22 de diciembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 038 de fecha 26 de marzo de 2012, que reforma los artículos 26; 27; 29; 36, 37; párrafo séptimo; 43, fracción XIV; y, 45, párrafo segundo; 50, fracción VII; 52; 94, párrafo cuarto; 99, párrafo tercero y 144, fracción II, numeral 2. Y se adicionan una fracción XIX Bis al artículo 43; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, recorriéndose el actual segundo para ser séptimo, del

artículo 45; y un párrafo segundo al artículo 109 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 689, expedido por la Sexagésima Legislatura, el 3 de octubre del 2012, publicado en el Periódico Oficial No. 153 de fecha 19 de diciembre del 2012, que reforma los artículos 37, párrafo primero; 43, fracción XXI; 124, párrafo segundo; 125, fracciones IX y X; y 155, párrafo segundo y se adicionan a los artículos 37, un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 43, fracción XXI Bis; 65, las fracciones XXI Bis, XXI Bis A, XXI Bis B y XXI Bis C; 124, los párrafos tercero, cuarto y quinto; y, 125, las fracciones XI, XII y XIII, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 903, expedido por la Sexagésima Legislatura, el 25 de julio del 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 111 de fecha 13 de septiembre del 2013, que reforma los artículos 1º; 4º Bis B, fracciones I, II y III; 4º Bis C, fracción I; 73, párrafo tercero; 75, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 77 Bis; y 91, párrafo primero. Se adicionan a los artículos 4º Bis, los párrafos tercero y cuarto; y al 43, la fracción XXXIV, convirtiéndose la vigente en XXXV. Se deroga del artículo 4º Bis C, la fracción V, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 959, expedido por la Sexagésima Legislatura, el 25 de julio del 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 141 de fecha 22 de noviembre del 2013, que reforma el artículo 10 párrafo primero y fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 975, expedido por la Sexagésima Legislatura, el 21 de noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 31 de fecha 12 de marzo de 2014, edición vespertina, que reforma el artículo 90, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 123, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura, el 22 de julio del 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 096 de fecha 08 de agosto de 2014, que reforma la denominación de la Sección III, del Capítulo III, del Título IV y los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No.147, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura, el 02 de octubre del 2014, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 129 de fecha 22 de octubre de 2014, que reforma el artículo 12, fracción III y se deroga la fracción III Bis del artículo 104, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No.157, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura, el 02 de octubre del 2014, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 129 de fecha 22 de octubre de 2014, que reforma el artículo 4º Bis A, fracción X y adiciona el artículo 93 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 163, de fecha 31 de octubre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 145 de fecha 28 de noviembre de 2014, que reforman los artículos 130, párrafo primero; 132; y 135, párrafos primero y segundo. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno al artículo 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 191, publicado en el P.O. No. 152 de 15 de diciembre del 2014.

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, para dar cumplimiento al presente Decreto deberá realizar las modificaciones necesarias a su normatividad interna dentro de un plazo de 120 días siguientes al inicio de su vigencia.

Decreto No. 322, publicado en el P.O. No. 062 de 25 de mayo de 2015.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Decreto No. 417, de fecha 9 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 151, de fecha 18 de diciembre del 2015 que reforma la fracción VIII del artículo 4° Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 427, de fecha 9 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 151, de fecha 18 de diciembre del 2015 que derogan el primer párrafo de la fracción V del artículo 4° Bis B y el sexto párrafo del artículo 13 y se adiciona un artículo 13 Bis a la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 440, de fecha 1 de marzo del 2016, y publicado en el Periódico Oficial No. 033 de fecha 16 de marzo de 2016 que adiciona una fracción IX al artículo 4° Bis B y se reforman la fracción II del artículo 6° y el primer párrafo del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 437, de fecha 16 de febrero del 2016, y publicado en el Periódico Oficial No. 042 de fecha 06 de abril de 2016 que adiciona la Sección II Ter "Del Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social", que comprende el artículo 77 Ter, al Capítulo II del Título IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 438, de fecha 23 de febrero del 2016, y publicado en el Periódico Oficial No. 042 de fecha 06 de abril de 2016 que reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 4° Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 612, de fecha 24 de enero del 2017, y publicado en el P.O. No. 016 de fecha 01 de febrero de 2017 que adiciona la fracción X al artículo 4° Bis B, y un cuarto párrafo al artículo 91, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 66, de fecha 31 de enero del 2017, y publicado en el P.O. No. 018 Edición Vespertina de fecha 06 de febrero de 2017 que reforma los artículos 25 fracción IV; 37, párrafo octavo; 40, párrafo segundo; 43, fracción XXXV, recorriéndose la vigente en su orden; 56, fracción V; 65, fracción XXII; 70, párrafo segundo; 76; 77; 105 Bis, párrafo último; 132; 135, párrafo segundo, y 144, fracción II, numeral 3; y se adiciona el artículo 76 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 87, de fecha 7 de marzo del 2017 y publicado en el P.O. No. 033 de fecha 13 de marzo de 2017 que reforma el artículo 3, y se adiciona el Capítulo VIII "D R R" 109 B T la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 86, de fecha 7 de marzo del 2017 y publicado en el P.O. No. 034 de fecha 15 de marzo de 2017 por el que se adiciona la fracción XI al artículo 4° Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 96, de fecha 14 de marzo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial No. 035 del 17 de marzo del 2017, por el que se reforman los artículos 15, párrafo segundo; 37, párrafos primero, cuarto, sexto y noveno; 43, fracciones XIV, XVIII, XIX, XXII; 53; 54; 65 VI; V "D T b Justicia A v" T IV; 109 B T VI "D Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y Patrimonial del Estado; 130, párrafo primero; 138 y 140, párrafo tercero. Se Adicionan a los artículos 15 los párrafos sexto, séptimo y octavo,

recorriéndose los subsecuentes; 43, fracciones XIX Bis A, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI; 65, fracción XXII Bis; 76 Bis A, el Capítulo IX denom "D S M A " T IV, con el artículo 109 Bis D; 130, párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes y se derogan al artículo 37 los párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 105, de fecha 2 de mayo del 2017, publicado en el P.O. No. 056 de fecha 04 de mayo de 2017, por el que se reforman los artículos 24, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo; y 112, fracciones I, II y III del párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 146, de fecha 8 de junio del 2017, publicado en el P.O. No. 075 de fecha 12 de junio de 2017, por el que se reforman el párrafo séptimo del artículo 14, y las fracciones I, II y III del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 141, de fecha 27 de junio del 2017, publicado en el P.O. No. 086 de fecha 07 de julio de 2017, por el que se reforman los artículos 43, fracción XXIII; 65, fracciones XXI, XXI Bis A y XXIV; 84 y 125, fracciones II, párrafo segundo, el orden de sus incisos), XI y XII; y se adicionan las fracciones XXIII Bis y XXIII Bis A al artículo 43; y las fracciones VII Bis y XXV, al artículo 65 a la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

No. 189, de fecha 29 de agosto del 2017, publicado en el P.O. No. 114 de fecha 08 de septiembre de 2017, por el que se reforman las fracciones XXII, párrafo primero y XXII Bis del artículo 43 y se derogan los párrafos sexto y séptimo del artículo 37, ambos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 190, de fecha 29 de agosto del 2017, publicado en el P.O. No. 114 de fecha 08 de septiembre de 2017, por el que se reforma el párrafo décimo sexto del artículo 14, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 391, de fecha 7 de marzo de 2018, publicado en el P.O. No. 031 de fecha 09 de marzo de 2017, por el que se reforma la fracción II, numeral 1, del artículo 144 y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 50, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 861, de fecha 28 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 132 de fecha 26 de octubre 2018, por el que se reforma la fracción I, del artículo 4 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

158.

Decreto No. 155, de fecha 28 de mayo del 2019, publicado en el P.O. No. 071 de fecha 12 de junio de 2019, por el que se reforma el artículo 76 Bis A, y se adiciona la fracción XII al artículo 4 Bis B, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

159.

Decreto No. 295, de fecha 31 de julio de 2019, publicado en el P.O. No. 140 de fecha 18 de noviembre de 2019, por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo Primero Transitorio, y Segundo Transitorio del Decreto Número 105, que reformó los artículos 24, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo; y 112, fracciones I, II y III del

párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, expedido por el H. Congreso del Estado, el día 28 de marzo de 2017 y publicado en Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 4 de mayo de 2017.

160. Decreto No. 452, de fecha 02 de junio de 2020 y publicado en el P.O. No. 079, primera sección, de fecha 01 de julio de 2020 por el que se reforman los artículos 4° Bis A, fracción IX; 4° Bis B, fracción VIII; 10, fracción II; 13, párrafo primero; 14, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo; 15, párrafos segundo, quinto, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto; 23; 33, párrafo tercero; 76, párrafo tercero, incisos c) y g) en su párrafo primero; 76 Bis, fracción primera; 77 Bis, párrafos primero, cuarto y quinto; 93, párrafo segundo; 94; 109 Bis, párrafos segundo y cuarto; 109 Bis B, párrafo décimo segundo; 110, párrafo primero; y se adiciona al artículo 66, un párrafo cuarto, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

161. Decreto No. 453, de fecha 02 de junio de 2020, publicado en el P.O. No. 079, primera sección, de fecha 01 de julio de 2020 por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

162. Decreto No. 467 de fecha 2 de julio de 2020 y publicado en el P.O. No. 084 de fecha 13 de julio de 2020 por el que se reforman los artículos 4°BIS B, fracciones VI y IX; 6, fracción II; 13 BIS, párrafo segundo y apartado B, fracción II; 90; 91, párrafos primero y segundo; y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

163. Decreto No. 488 de fecha 10 de septiembre de 2020 y publicado en el P.O. No. 110, Edición Vespertina de fecha 11 de septiembre de 2020 por el que se reforma el artículo 76 Bis A, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

116. Decreto No. 565 de fecha 19 de enero de 2021 y publicado en el P.O. No. 023, de 22 de febrero de 2021 por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

117. Decreto No. 599 de fecha 5 de marzo de 2021, publicado en el P. O. No. 035, de fecha 22 de marzo de 2021 por el que se reforman los artículos 18, fracción I y el artículo 112, párrafo tercero, en su fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

118. Decreto No. 589, de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el P. O. No. 039 de fecha 31 de marzo de 2021, por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

119. Decreto No. 590, de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el P. O. No. 039 de fecha 31 de marzo de 2021, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 10, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

120. Decreto No. 588 de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el P. O. No. 046 del 16 de abril de 2021, por el que se reforman los artículos 43, fracción XIV; 65, fracción XXII

Bis; y 78; y se adiciona el artículo 72 Bis, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

121. Decreto No. 651, de fecha 29 de julio del 2021, publicado en el P.O. No. 094 de fecha 04 de agosto de 2021, por el que se reforma el párrafo segundo y adiciona los párrafos tercero y cuarto, al artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

164 Decreto No. 565 de fecha 19 de enero de 2021 y publicado en el P.O. No. 023, de 22 de febrero de 2021 por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

165 Decreto No. 599 de fecha 5 de marzo de 2021, publicado en el P. O. No. 035, de fecha 22 de marzo de 2021 por el que se reforman los artículos 18, fracción I y el artículo 112, párrafo tercero, en su fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

166 Decreto No. 589, de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el P. O. No. 039 de fecha 31 de marzo de 2021, por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

167 Decreto No. 590, de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el P. O. No. 039 de fecha 31 de marzo de 2021, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 10, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

168 Decreto No. 588 de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el P. O. No. 046 del 16 de abril de 2021, por el que se reforman los artículos 43, fracción XIV; 65, fracción XXII Bis; y 78; y se adiciona el artículo 72 Bis, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

169 Decreto No. 651, de fecha 29 de julio del 2021, publicado en el P.O. No. 094 de fecha 04 de agosto de 2021, por el que se reforma el párrafo segundo y adiciona los párrafos tercero y cuarto, al artículo 40 de la Constitución Política del Estado.